

EJÉRCITO DE CHILE  
DIVISIÓN ESCUELAS  
Escuela de Suboficiales

Aprueba contrato de propuesta pública  
ID 3436-121-LE15, para el servicio de  
prueba de bombeo de pozo profundo  
de la Escuela de Suboficiales.

RESOLUCIÓN N° 1132/

SANTIAGO, 29 OCT. 2015

### RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR DE LA ESCUELA DE SUBOFICIALES

#### VISTO:

- a) Lo dispuesto en el DFL N° 1/19.653 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, “Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado”.
- b) Lo indicado en la Ley N° 18.928, “Sobre adquisiciones de bienes corporales e incorporeales muebles y servicios de las Fuerzas Armadas” y su reglamento.
- c) Lo dispuesto en la Ley de Bases N° 19.886, “Sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios” y su Reglamento.
- d) Lo establecido en la Resolución N° 1.600 de la Contraloría General de la República, que fija las normas sobre exención del trámite de toma de razón.
- e) La resolución CINGE DEPTO JUR (P) N° 4700/4252 de fecha 25 de septiembre del 2015.
- f) El llamado a Licitación Pública 3436-121-LE15, que se realizó a través del Sistema de Compras y Contrataciones Públicas, conocido también como “Mercado Público”.
- g) Certificado de disponibilidad presupuestaria año 2015.

#### CONSIDERANDO:

- a) Que, con fecha 13 de Noviembre de 2015 se adjudicó la licitación pública a la empresa ESSAM LTDA, Rut 76.415.557-2, por la suma de \$ 7.140.000.- (Siete millones ciento cuarenta mil pesos) IVA incluido.

#### RESUELVO:

Apruébese el contrato para el servicio de prueba de bombeo de pozo profundo de la Escuela de Suboficiales, cuyo texto es el siguiente:

**CONTRATO DE EJECUCIÓN PARA PRUEBA DE BOMBEO DE POZO  
PROFUNDO  
ENTRE  
FISCO-EJÉRCITO DE CHILE / ESCUELA DE SUBOFICIALES  
Y  
ESSAM LTDA.**

En Santiago a siete días del mes de diciembre de dos mil quince, entre el Fisco – Ejército de Chile / Escuela de Suboficiales, Rut. 61.101.027-3, representado por su Director **Coronel de Ejército, MARCELO NÚÑEZ MORALES**, chileno, cédula nacional de identidad N° 9.028.592-0, ambos domiciliados en la Escuela de Suboficiales del Ejército ubicada en Camino a Rinconada de Maipú s/n, Comuna de Maipú, Santiago, en adelante “La Escuela”, por una parte, y por la otra la empresa **ESSAM LTDA**, Rut N° 76.415.557-2, representada por el **SR. ANTONIO GUERRERO POVEDA**, CÉLULA NACIONAL DE IDENTIDAD N° 6.816.830-9, ambos con domicilio en Ohiggins N° 229 oficina N° 201, Quillota, en adelante “La Empresa”, proceden a celebrar el siguiente contrato:

**PRIMERA: ESTRUCTURA DEL CONTRATO**

Este contrato esta formado por su cuerpo principal constituido por este texto y, además, cuenta con los siguientes documentos que se entienden formar parte integrante del mismo:

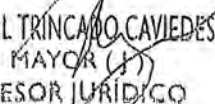
1. ANEXO A “Bases administrativa y técnicas ”
2. ANEXO B “Oferta adjudicada ”
3. ANEXO C “Garantía bancaria de fiel y oportuno cumplimiento”
4. ANEXO D “Documento que acredita la representación legal de “La Empresa”

**SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO**

Por el presente contrato, “La Empresa” se obliga a realizar el requerimiento del “PRUEBA DE BOMBEO POZO PROFUNDO” de la Escuela de Suboficiales, **de acuerdo a las bases administrativas y técnicas de la propuesta pública**, de acuerdo a la oferta presentada, las cuales se entienden formar parte del presente contrato.

**TERCERA: DEL PAGO**

“La Escuela”, efectuará los pagos correspondientes de conformidad al respectivo contrato u órdenes de compra y una vez recibidos los trabajos sin novedad, los cuales se realizarán a través del Comando de Ingenieros del Ejército, dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la recepción de la factura y demás documentos que acrediten que los servicios fueron recibidos en forma conforme.

  
MIGUEL TRINCARO CAVIEDES  
MAYOR (1)  
ASESOR JURÍDICO

“La Empresa” deberá facturar una vez aceptados los productos o servicios. Se entenderá por servicios aceptado, todo lote que haya sido entregado efectivamente en las instalaciones dispuestas por “La Escuela” (recepción cuantitativa), además deberán tener presente que el pago de los productos o servicios que se contratan, se efectuará una vez recepcionada la correspondiente factura y los demás documentos exigidos para el pago, conforme a lo dispuesto en las bases y en el presente contrato.

Junto con la factura, “La Empresa” deberá presentar una declaración jurada simple señalando si registra o no saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los dos últimos años.

La forma de pago se efectuará, mediante transferencia bancaria o vale vista a nombre de “La Empresa” o bien mediante la modalidad que establezca el presente contrato.

#### **CUARTA: PRECIO**

El precio total del contrato asciende a la suma de \$ 7.140.000.- (Siete millones ciento cuarenta mil pesos) IVA incluido.

Los precios ofertados, en adelante, precios base de prestación a la propuesta, se emplearán para establecer los montos del contrato y orden de compra respectiva.

El precio de facturación será el que se señale en la orden de compra correspondiente al mes en que se materialice la compra de los materiales y/o recepción física del producto.

“La Escuela”, no responderá en caso alguno por impuestos distintos del IVA, tales como impuestos específicos, contribuciones, transporte, aranceles de organismos certificadores, tasas, derechos fiscales, notariales u otros, cualquiera sea su causa o naturaleza, los que serán de cargo exclusivo de “La Empresa”.

#### **QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO**

El presente contrato entrará a regir a contar de la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe y tendrá una vigencia hasta el 31.DIC.2015.

Sin perjuicio de lo anterior, y por razones de buen servicio, “La Escuela” podrá solicitar a “La Empresa” que suministre parte de los servicios adjudicados, a partir de la fecha que se señale en el presente contrato. Con todo, no procederá efectuar pago alguno por los servicios entregados mientras no se encuentre totalmente tramitado el correspondiente acto administrativo aprobatorio.

#### **SEXTA: DISPOSICIONES Y PROHIBICIONES**

Todos los gastos que demande participar en la propuesta y suscripción del contrato, serán de cargo de “La Empresa”, sin derecho a reembolso.

MIGUEL TRINIDAD  
MAYOR  
ASesor JURÍDICO 3

“La Empresa” deberá asumir a su costa, todos los riesgos relacionados con la producción, adquisición, transporte y embalaje de los bienes, especies o productos adquiridos o suministrados, hasta su entrega a “La Escuela”, como asimismo, los gastos, derechos, cargas e impuestos, y las formalidades aduaneras, si es del caso.

Asimismo, serán de cargo de “La Empresa” la descarga y estiba de los productos en el interior de las bodegas o recintos que se indiquen, si es del caso.

El envase, empaque y embalaje de las especies que se entreguen, deberán cumplir con las especificaciones técnicas del producto y las condiciones sanitarias exigibles en Chile.

“La Empresa” no podrá, bajo ningún pretexto, negociar, traspasar, o ceder a terceros las obligaciones contraídas en el contrato, sin previo consentimiento de “La Escuela”.

Su infracción hará responsable a “La Empresa” de los perjuicios ocasionados y será causal suficiente, para poner término de inmediato al contrato y hacer efectivas las garantías recibidas.

“La Escuela” cumplirá con lo establecido en los contratos de factoring suscritos por “La Empresa”, siempre y cuando se le notifique, oportunamente, de dicho contrato y no existan obligaciones o multas pendientes.

#### **SÉPTIMA: GARANTÍA BANCARIA DE FIEL Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**

“La Empresa” entrega a “La Escuela” una boleta de garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato por la cantidad equivalente al 5% (cinco por ciento) del precio total de lo adjudicado con una vigencia de 60 días hábiles contados desde la fecha del término del contrato.

La devolución del documento bancario, por el fiel y oportuno cumplimiento del contrato, no podrá ser solicitada por “La Empresa” antes de 60 días hábiles a contar desde la fecha de término del contrato y cuando está pierda vigencia.

En caso de hacerse efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato, por parte de “La Escuela”, por cualquier causa y seguir vigente el contrato, “La Empresa” deberá entregar dentro de los 5 (cinco) días siguientes, un nuevo documento bancario de fiel y oportuno cumplimiento, la que deberá cumplir con los mismos requisitos señalados precedentemente. De no dar cumplimiento a lo anterior, se resolverá el contrato.

#### **OCTAVA: MULTAS**

Se entenderá por atraso en la entrega, el tiempo transcurrido en días desde la fecha de entrega fijada en el contrato u orden de compra, hasta la fecha de recepción conforme de los servicios en el lugar convenido de acuerdo a las bases.

En caso de atraso en la entrega de los servicios o trabajos o bienes a ser suministrados o entregados, se aplicará una multa equivalente al 0,3 % (cero coma

MIGUEL TRINICAL  
MARTÍN  
ASTOR JUMENCO



tres por ciento) del precio total del contrato, por cada día de retraso, hasta que se lleve a efecto la entrega del bien en las cantidades y condiciones convenidas.

Las multas se podrán imponer hasta alcanzar hasta un 20% (veinte por ciento) del precio total del contrato.

Una vez alcanzado ese máximo, podrá resolverse el contrato o bien exigir su cumplimiento forzado, de conformidad a la ley.

Todas las multas señaladas se pagarán mediante Vale Vista, dentro de los 7 (siete) días siguientes corridos, a contar de la notificación de la resolución que ordene aplicarla.

Transcurrido dicho plazo sin que se hubiere enterado efectivamente el pago de la multa, "La Escuela" se encontrará facultada para hacer efectiva el documento bancario de Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento del Contrato y aplicar su producto al pago de las multas.

Si de la aplicación del producto del documento bancario de garantía al pago de las multas, resultare un remanente, "La Escuela" practicará una liquidación y restituirá el saldo a "La Empresa", dentro del quinto día de percibido el valor de la boleta.

Si, en razón de los incumplimientos que hubieren dado lugar al cobro de multas mediante la ejecución del documento bancario, no se hubiere resuelto el contrato, "La Empresa" deberá entregar un nuevo documento bancario de garantía de fiel y oportuno cumplimiento, a más tardar dentro de las 48 hrs. (cuarenta y ocho horas) siguientes a la ejecución de la primera, por el monto y vencimiento previsto en el contrato.

## **NOVENA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**

Sin perjuicio de las acciones y derechos que correspondan a "La Escuela", de conformidad al ordenamiento jurídico en caso de incumplimiento de "La Empresa", se podrá ejercer la facultad de resolver y dar por terminado anticipadamente el contrato, además de las causales establecidas en el Artículo 77 del Reglamento de la Ley N° 19.886, si "La Empresa" incurre en alguna de las situaciones que se describen a continuación, las que constituyen incumplimiento grave de las obligaciones del contrato:

Si "La Empresa" incurriere en el incumplimiento grave de sus obligaciones de conformidad a lo establecido en el presente contrato.

Si "La Empresa" se encontrare en cesación de pagos o en una situación patrimonial que por razones fundadas permite presumir que impedirá el cabal y oportuno cumplimiento de sus obligaciones contractuales, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.

Si por motivo sobreviniente, "La Empresa" incurre en una causal legal que lo inhabilite para contratar con el Estado.

La calificación de si ha habido o no incumplimiento, corresponderá exclusivamente a "La Escuela", de conformidad a los plazos de entrega.

RUBEN  
M.  
ARTESCRIBIDICO

## **DÉCIMA: TRIBUNALES COMPETENTES**

La licitación y el presente contrato, como asimismo las órdenes de compra respectivas, se regirán por las normas jurídicas chilenas y cualquier disputa o conflicto que surgiere con motivo del proceso de licitación y del presente contrato u orden de compra, será sometida al conocimiento de los tribunales ordinarios de la República de Chile, con sede en la ciudad y comuna de Santiago.

## **DÉCIMA PRIMERA: AUMENTO O DISMINUCIÓN Y MODIFICACIONES AL CONTRATO**

“La Escuela” podrá aumentar las cantidades contratadas, de acuerdo con las necesidades institucionales hasta en un 30% (treinta por ciento), en cuyo caso “La Empresa” tendrá derecho a su pago, a los precios fijados en la respectiva resolución de adjudicación y contrato.

Asimismo, “La Escuela”, mediante resolución fundada podrá disminuir hasta en un 30% (treinta por ciento), sin derecho a indemnización para “La Empresa”, las cantidades contratadas contempladas en el contrato, reduciendo al mismo tiempo, si fuere pertinente, los plazos de entrega establecidos. En este caso, se rebajará el precio del contrato, en la proporción que corresponda.

Las partes podrán modificar el contrato mediante un Addendum escrito que formará parte integrante del contrato.

## **DÉCIMA SEGUNDA: ENTREGAS**

La entrega de los servicios deberán efectuarse en conformidad a los Art.70º y 71º de las bases de licitación pública ID N° 3436-121-LE15.

## **DÉCIMA TERCERA: DEL INCUMPLIMIENTO Y SUS EFECTOS**

Se entiende por incumplimiento la no ejecución, por parte de “La Empresa”, de todo o parte de las obligaciones contraídas con “La Escuela”, de conformidad al contrato u orden de compra respectivos.

La calificación de si ha habido o no incumplimiento, será efectuada por “La Escuela”, mediante resolución fundada que será notificada a “La Empresa”.

“La Escuela” en caso de incumplimiento grave en las obligaciones establecidas en el contrato, se reserva el derecho a poner término anticipado al contrato, procediendo al cobro de la garantía del fiel y oportuno cumplimiento, sin necesidad de demanda, requerimiento o notificación judicial.

Se entenderá por incumplimiento grave de las obligaciones del contrato, aquel que por su naturaleza o magnitud hace evidente la imposibilidad de cumplir con las prestaciones adeudadas; en todo caso, se entiende como grave el retardo en 2 (dos) días o más para la entrega del servicio, contados desde el requerimiento de “La Escuela”.

...JUEZ TRINCADO CAMERON  
MAYOR (S)  
ASESO' RÍDITO

#### **DÉCIMA CUARTA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO**

“La Empresa” y “La Escuela” no serán responsables en caso de demora o tardanza en la ejecución de sus obligaciones contractuales debido a hechos independientes de su voluntad, considerados como fuerza mayor o caso fortuito, definidos como tales por el Artículo 45 del Código Civil Chileno.

La parte afectada notificará, por escrito, a la otra parte, dentro de los cinco (5) primeros días de acaecido el hecho, explicando lo ocurrido.

La solicitud de prórroga, deberá contener los fundamentos y antecedentes en que consten los hechos que constituyen la fuerza mayor o caso fortuito invocado, acompañando los correspondientes documentos y/o certificados de respaldo, para mejor resolver.

La calificación de la fuerza mayor o caso fortuito, corresponderá resolverla, mediante resolución fundada, a “La Escuela”, en base a los antecedentes que, oportunamente, le proporcione “La Empresa” y/o aquellos otros que obtenga de terceros, o sean de conocimiento público.

La parte que no pudiere cumplir con sus obligaciones procurará atenuar los daños y cumplirá con aquellas tan pronto como finalicen los hechos que dieron lugar a la causa de fuerza mayor o caso fortuito.

De producirse alguno de los eventos antes mencionados, el plazo de entrega de las especies se entenderá suspendido por el tiempo que dure tal evento. En estos casos no regirá la aplicación de multas.

De ampliarse el plazo de recepción final de las especies, producto de una causa de fuerza mayor o caso fortuito, “La Empresa” deberá entregar, dentro de los 5 (cinco) días siguientes, un nuevo documento bancario de Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento, de las mismas características a la establecida en las bases y en el presente contrato.

Si transcurrieren más de 5 (cinco) días desde el momento que se produjo alguno de los hechos indicados sin que se efectúe la comunicación y aportes de antecedentes a “La Escuela”, los días en exceso, sobre los 5 (cinco) días señalados para hacer la comunicación, estarán afectos a multa igual a la dispuesta en la cláusula OCTAVA del presente contrato.

#### **DÉCIMA QUINTA: PERSONARÍAS**


Se deja constancia que el Director de la Escuela de Suboficiales esta autorizado para firmar el presente contrato en representación del Fisco Ejército de Chile conforme a la delegación de facultades que consta en CINGE DEPTO JUR (P) 4700/4252 de fecha 25.SEP.2015.


La personería del Sr. Antonio Guerrero Poveda cedula nacional de identidad N° 6.816.830-9, para actuar en representación de la empresa “ESSAM. LTDA.”. Rut 76.415.557-2, consta en ANEXO D.

MIGUEL TRINIDAD  
MAY  
MIGUEL TRINIDAD  
MAY

En señal de aceptación y conformidad, suscriben el presente contrato, en cinco ejemplares, quedando cuatro en poder de "La Escuela", y uno en poder de "La Empresa".

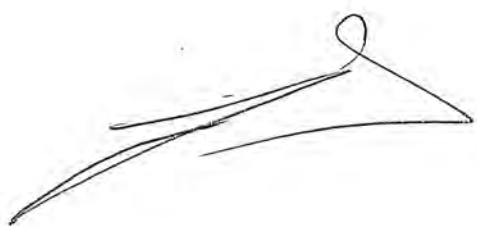


  
**MARCELO NÚÑEZ MORALES**  
Coronel  
Director de la Escuela de Suboficiales

  
**ANTONIO GUERRERO POVEDA**  
Rut 6.816.830-9  
Representante Legal

**DISTRIBUCIÓN:**

1. Empresa
2. CEDOC Depto. Fnz.
3. ESCSOF Secc. Fnz.
4. ESCSOF SPI (Archivo)  
4 Ejs. 8Hjs.



  
**JORGE CORTÉS ROBLES**  
Mayor  
Jefe Administrativo y Logístico

  
**JUAN TRINCADO CAVIENDES**  
MAYOR  
ASESOR JURÍDICO